



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós

La señora MELBA ROJAS LOSADA, obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución de sentencia para hacer efectivas frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, las condenas por concepto de costas de que trata el fallo del 4 de marzo de 2020, proferido por este juzgado, el cual fue confirmado en segunda instancia mediante providencia del 13 de mayo de 2021 por el Honorable Tribunal Superior de Neiva.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE a la demandante MELBA ROJAS LOSADA, las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a). Por el valor de \$7.425.000, por concepto de costas de primera instancia.
- b).- En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

SEGUNDO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

TERCERO: El abogado Oscar Leonardo Polanía Sánchez es el apoderado judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, posea en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE, de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de \$12.000.000,00, con la advertencia, que con la medida se pretende cubrir una obligación de carácter pensional.

Notifíquese y Cúmplase



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2019.00106.00